III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

24677 *Resolución de 16 de noviembre de 2026, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con el Consejo General del Poder Judicial, la Generalitat de Cataluña y la Universidad de Vic-Universitat Central de Catalunya, para la realización de prácticas externas en tribunales.*

Con fecha del 3 de noviembre de 2026, se ha suscrito el Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la Administración de la Generalitat de Cataluña y la Universidad de Vic-Universitat Central de Catalunya para la realización de prácticas externas en Tribunales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anejo a esta resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 2026.–El Secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.

ANEJO

Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la Administración de la Generalitat de Cataluña y la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya para la realización de prácticas externas en Tribunales

En Madrid, se firma electrónicamente.

REUNIDOS

El Secretario General del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. don Miguel Hernández Serna, nombrado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 29 de enero de 2025 (BOE de 30 de enero de 2025), quien actúa en representación del Consejo General del Poder Judicial, expresamente facultado para este acto mediante el Acuerdo de delegación de firma de la presidenta del Consejo General del Poder Judicial de fecha 11 de marzo de 2026, reconociéndose la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

El Secretario de Estado de Justicia, don Manuel Olmedo Palacios, de acuerdo con el Real Decreto 949/2023, de 28 de noviembre, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejero de Justicia y Calidad Democrática y Presidente del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Administración de la Generalitat de Catalunya, Honorable Sr. don Ramon Espadaler Parcerisas, actuando en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 134/2024, de 11 de agosto (DOGC núm. 9225A, de 12 de agosto de 2024) por el que se le designa para tal cargo y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, habiendo sido autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de fecha 15 de septiembre de 2026.

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

La Directora del Servicio de Carreras Profesionales de la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya, doña Imma Casaramona Codinach, actúa en nombre y en representación de esta, por las facultades que le otorga la Resolución de la Rectora 23/2026, de 2 de septiembre de 2026, nombrada por acuerdo del Patronato de la Fundación Universitaria Balmes, entidad titular de la UVic-UCC, 11 de junio de 2026, hallándose facultada para este acto en virtud del poder otorgado ante el notario de Vic, don Esteban Bendicho Solanellas, el día 28 de julio de 2026 y en uso de las facultades descritas en el artículo 3.1 del Protocolo 1657 – Revocación de poder i poder otorgado «Fundació Universitària Balmes» con sede social en la calle Perot Rocaguinarda, 17, de Vic, con CIF G58020124, domiciliada en la calle Perot Rocaguinarda, 17, 08500 de Vic e inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con número 0150.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal fin

MANIFIESTAN

Primero.

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1. 5.ª de la Constitución española.

Segundo.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, según el artículo 122.2 de la Constitución española, cuyas atribuciones vienen reguladas en los artículos 558 a 565 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Tercero.

El artículo 435 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que la oficina judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de tribunales, correspondiendo la dirección de los servicios comunes procesales al cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, funcionarios públicos que constituyen un cuerpo superior jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la oficina judicial.

Cuarto.

El Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia establece, en el apartado B) de su anejo, que la adquisición y gestión de patrimonio mobiliario, inmobiliario y enseres para los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Cataluña, corresponde a la citada Comunidad. Además, el apartado C) del mismo anejo recoge que se traspasan a esta Comunidad los bienes, derechos y obligaciones afectos al ejercicio de las funciones que asume la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Quinto.

A su vez, el Reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales, aprobado por el Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su artículo 4.ñ) prescribe que las actividades ajenas a la función judicial en edificios judiciales o en sus dependencias no podrán llevarse a cabo sin el

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

acuerdo de la Sala de Gobierno, el de la Administración a quien corresponda la titularidad del inmueble y el de las demás administraciones con competencias concurrentes si las hubiere.

Sexto.

El artículo 109 del Estatuto de Autonomía para Cataluña establece que la Generalitat de Catalunya ejerce, ultra las competencias expresamente atribuidas por este Estatuto, todas las funciones y las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al Gobierno del Estado en relación con la Administración de Justicia en Cataluña. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225 A, de 12 de agosto de 2024) asigna al Departamento de Justicia y Calidad Democrática las funciones relacionadas con la Administración de justicia en Cataluña y su modernización. El artículo 63.2.c) del Decreto 241/2025, de 4 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática establece que corresponde a este Departamento, a través de la Secretaría para la Administración de Justicia, entre otras funciones, la de dirigir la gestión de los medios personales y de los recursos materiales y económicos de la Administración de Justicia en Cataluña.

A su vez, el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, creado por la Ley 18/1990, de 15 de noviembre, tiene entre sus funciones la de organizar y supervisar, sin perjuicio de las competencias en esta materia ejercibles por otros órganos del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, en colaboración con las universidades y otros centros docentes, las prácticas universitarias y de formación profesional en las oficinas judiciales y en los centros y servicios del Departamento de Justicia y Calidad Democrática correspondientes a los ámbitos de la Administración de justicia y de la ejecución penal [artículo 3.g) de la Ley 18/1990].

Séptimo.

Uno de los fines de la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya es el de la preparación académica y profesional de los distintos ámbitos y disciplinas de sus estudiantes y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés la organización de prácticas externas que completen los conocimientos adquiridos en las aulas.

Octavo.

Las instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la formación integral de alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

Noveno.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios desarrolla aspectos tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las Administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Décimo.

El presente convenio se ajusta al modelo de Convenio Prácticum aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

Undécimo.

Es deseo de las instituciones firmantes la organización de prácticas externas en tribunales en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran colaborar o dar servicio a la Administración de Justicia, lo que redundará en una mayor calidad de la misma. A tal efecto, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, mediante el Acuerdo de 15 de septiembre de 2026, ha aprobado la suscripción de este convenio.

Dicha colaboración se concreta en que el alumnado que cursa estudios en la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya pueda realizar prácticas externas en tribunales de la Comunidad Autónoma de Cataluña de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y compromisos de las partes.*

Constituye el objeto del presente convenio la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares (en adelante, prácticas externas) por el alumnado matriculado en la asignatura de prácticas académicas, de estudios oficiales de grado o máster que imparte la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya y siempre de titulaciones relacionadas con profesiones de la Administración de Justicia en los tribunales con sede en Cataluña.

Por un lado, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática se compromete a permitir la realización de las prácticas externas objeto del presente convenio, así como a facilitar el acceso del alumnado a las sedes de los tribunales del ámbito territorial de Cataluña.

La organización de las prácticas universitarias se llevará a cabo a través del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, adscrito al Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya.

Por otro lado, la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya se compromete a reconocer y garantizar a la persona o personas que ejerzan la tutoría de las prácticas en el órgano judicial en el marco de la normativa propia de la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya los siguientes derechos y facultades:

a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante un documento acreditativo expedido por la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.

b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Disfrutar de las mismas ventajas que el personal de la Universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

La colaboración que prestan el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Generalitat de Catalunya estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad del tribunal donde se realicen las prácticas externas, por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad, en su caso, el convenio quedará suspendido, en tanto persistan estas situaciones o, en su caso, extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya o concesión de indemnización o compensación a su favor.

Asimismo, la Universidad se compromete, en función de su disponibilidad, a prestar su colaboración al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y al

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

Consejo General del Poder Judicial mediante la cesión de aulas, otorgando una autorización de uso de las aulas de carácter gratuito, dentro de los espacios gestionados por la Universidad y dependiendo de sus necesidades docentes, con la excepción de los gastos extraordinarios en los que se pudiera incurrir, tales como gastos de seguridad, portería, limpieza, líneas de voz y datos, iluminación o vigilancia, con ocasión de la celebración de pruebas correspondientes a los procesos selectivos para el ingreso o acceso de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia y de acceso a las carreras judicial y fiscal.

Las partes determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes que realizarán las prácticas en los tribunales.

Segunda. *Condiciones y requisitos generales de las prácticas.*

1. Las prácticas externas se ajustarán en todo caso a la normativa vigente, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cada alumno/a deberá suscribir al inicio de las prácticas el documento que se adjunta como anejo al presente convenio.

2. Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

a) Prácticas curriculares: son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.

b) Prácticas extracurriculares: son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

3. El alumnado será propuesto por la persona que ejerza la Dirección de las prácticas externas de cada Centro de la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya.

4. Las prácticas externas del alumnado se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejercen su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

El acceso del alumnado a las actuaciones judiciales se producirá en la medida que lo permita la situación del procedimiento, su declaración o no de secreto y quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

Las prácticas externas tendrán una duración de cincuenta horas, realizándose en horario de mañana en los tribunales, en ambos casos a establecer por la persona responsable de los mismos en función del mejor funcionamiento del órgano jurisdiccional.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento del tribunal, donde se realicen las prácticas externas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la Administración de la Generalitat de Catalunya, o los tribunales afectados podrán suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la Universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

5. El Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Generalitat de Catalunya quedan exentos de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias de la Administración de Justicia en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y la Administración de la Generalitat de Cataluña no están obligados a abonar contraprestación económica alguna.

La realización de las prácticas no se considerará mérito alguno para el acceso a la función pública, ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de las Administraciones públicas.

Tercera. *Cobertura de riesgos.*

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya, en aquellos casos no cubiertos por la Seguridad Social.

La Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma la Seguridad Social, durante todo el periodo de duración de las prácticas.

Cuarta. *Condiciones específicas de las prácticas externas.*

1. El alumnado estará obligado a:

a) Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el tribunal donde se realicen las prácticas externas.

b) Adoptar una actitud activa en las tareas que se le encomienden, inherentes a las líneas de formación para las que han sido seleccionados o seleccionadas.

c) Mantener contacto con la persona o personas que ejercen la tutoría y con la persona que ejerce la Dirección de las prácticas externas, si se designan, en la forma en que se establezca.

d) Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.

e) Mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones judiciales o administrativas de las que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas durante su estancia en el tribunal donde se realicen, inclusive una vez finalizadas estas, para lo cual deberá suscribir el anejo del presente convenio.

f) Entregar la memoria final en el plazo previsto a la persona que desempeñe la tutoría de la Universidad, a fin de poder superar las prácticas externas curriculares y la correspondiente mención favorable en las prácticas externas extracurriculares.

2. Los/las estudiantes que realicen las prácticas no llevarán a cabo ninguna de las funciones atribuidas en los artículos 476, 477 y 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia.

3. El alumnado tiene derecho a:

a) Desarrollar la actividad en que consistan las prácticas y en el horario estipulado.

b) Obtener una certificación final del desarrollo de su actividad y del nivel de aprovechamiento alcanzado.

c) Obtener permiso para acudir a las convocatorias de evaluación que le afecten.

4. El tribunal donde se realicen las prácticas externas nombrará a la persona o personas que ejercerán la tutoría de las mismas, que podrá recaer en Magistrado/a, Juez/a y Letrado/a de la Administración de Justicia. La persona designada para realizar

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

la tutoría debe obtener la declaración de compatibilidad con carácter previo al ejercicio de la actividad. La misión de estas personas será:

a) Fijar el plan de trabajo del alumnado.
b) Orientar al mismo en sus dudas y dificultades.
c) Evaluar la actividad del alumno o alumna mediante un informe.

Se podrá establecer una tutoría mixta desempeñada por Juez/a o Magistrado/a y Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. El alumnado que finalice el periodo establecido de prácticas externas recibirá un certificado expedido por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, donde consten las horas realizadas, la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el nivel alcanzado según la persona o personas que ejerzan la tutoría de las mismas.

La Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya emitirá un documento acreditativo a la persona o personas que ejerzan la tutoría que lo soliciten por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Quinta. *Protección de datos.*

Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Sexta. *Financiación.*

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica entre las partes.

El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social con arreglo a la disposición adicional quincuagésima segunda, apartado 4.º, letra b del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, corresponderán a la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya en la que los alumnos cursan estudios.

Séptima. *Difusión.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de aplicación en materia de publicidad y transparencia en relación con la suscripción del presente convenio, la Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este convenio, la colaboración prestada por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y la Administración de la Generalitat de Catalunya y los tribunales afectados.

Octava. *Comisión de Seguimiento y Control.*

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes y un/a representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña que forma parte de la representación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en la citada comisión. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

En el seno de la Comisión de Seguimiento se podrá pactar acuerdos respecto a la ejecución y contenido de la formación, en desarrollo Plan Bolonia, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, sin necesidad de que posteriormente se incluyan como anejos del convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. *Efectos, vigencia y modificación del convenio.*

1. El presente convenio tendrá una duración de cuatro años naturales y producirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y asimismo será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

2. Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Décima. *Causas de extinción.*

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y Control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. Desde la fecha del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización las actividades de prácticas iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, siempre condicionado a lo establecido en el quinto párrafo de la cláusula primera del presente convenio.

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

Undécima. *Naturaleza del convenio y resolución de controversias.*

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula octava.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben electrónicamente el presente convenio.–La Presidenta del Consejo General del Poder Judicial, P. D. F. (Acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Poder Judicial de fecha 11 de marzo de 2026), el Secretario General del Consejo General del Poder Judicial, Miguel Hernández Serna.–El Secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo Palacios.–El Consejero de Justicia y Calidad Democrática y Presidente del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Administración de la Generalitat de Catalunya, Ramón Espadaler Parcerisas.–La Directora del Servicio de Carreras Profesionales de la Universitat de Vic-Universitat Central de Cataluña, Inma Casaramona Codinach.

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

En ……, …… de …… de ……

DATOS DEL/DE LA ESTUDIANTE SELECCIONADO/A			
Nombre y apellidos:			DNI:
Titulación que cursa:		Centro:	
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	CP:
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	Dirección electrónica:	
DATOS DEL TRIBUNAL DONDE SE REALIZARÁ LA PRÁCTICA			
Denominación:			
Domicilio del Tribunal donde se realizará la práctica:			
Municipio:		Provincia:	
DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA			
Ref. convocatoria:	Modalidad de la práctica:	Centro gestor:	
Fecha de inicio:	Fecha final:	Total, horas:	Total, meses:
Horario: (Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el/la estudiante en la universidad.)			
Tutor/a del Tribunal:	Dirección electrónica:	Teléfono:	
Tutor/a de la Universidad:	Dirección electrónica:	Teléfono:	
Proyecto formativo (tareas a desarrollar):			

PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Identificación del tratamiento. Seguridad física.
Responsable de tratamiento. Dirección General de Gestión de Infraestructuras del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya (protecciodades.justicia@gencat.cat).
Finalidad. Control de seguridad de las personas visitantes, trabajadores y vehículos que acceden a las instalaciones administrativas y judiciales del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, incluyendo zonas públicas, zonas restringidas, oficinas, almacenes, archivos y aparcamientos.
Datos tratados. Nombre y apellidos, DNI.
Derechos de las personas interesadas. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento. Encontrará más información sobre cómo ejercerlos en el apartado Derechos de las personas interesadas de la página Protección de datos de la web del Departamento.
Información adicional. Puede ampliar esta información en la página Protección de datos de la web del Departamento.

Información básica sobre protección de datos

Identificación del tratamiento. Prácticas universitarias.
Responsable del tratamiento. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya (protecciodades.justicia@gencat.cat).
Finalidad. Gestionar el programa de prácticas de estudiantes universitarios y su profesorado tutor en que colabora el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de Cataluña.
Datos tratados. Datos de carácter identificativo, categorías especiales de datos o datos sensibles, características personales, circunstancias sociales, detalles de ocupación profesionales, académicas y profesionales, económicas, financieras y de seguros.
Derechos de las personas interesadas. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento. Encontrará más información sobre cómo ejercerlos en el apartado Derechos de las personas interesadas de la página Protección de datos de la web del Departamento.
Información adicional. Puede ampliar esta información en la página Protección de datos de la web del CEJFE.

DECLARA:

El/la alumno/a manifiesta conocer y aceptar las condiciones y compromisos establecidos en el convenio y da su conformidad para realizar las citadas prácticas externas asumiendo el compromiso del deber de secreto y confidencialidad en materia de datos de las personas, procesos y actuaciones judiciales de las que pudiera tener conocimiento, manteniendo el secreto durante y una vez finalizado el periodo de prácticas externas; así como conocer que en caso de incumplimiento incurriría en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por parte del Tribunal donde se realiza la práctica,	Por parte del/de la estudiante,	Por parte de la Universidad,
Fdo.	Fdo.	Fdo.

cve: BOE-A-2026-24677
Verificable en https://www.boe.es